

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2018-00440-00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **CRISTHOFHER REYES RIVERA**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$5.907.880m/cte., correspondiente a doce (12) cuotas en mora causadas entre junio de 2020 a mayo de 2021, descritas así:

	Cuotas en Mora	fecha de vencimiento	valor
1	Junio de 2020	05/06/2020	464.613
2	Julio de 2020	05/07/2020	469.477
3	Agosto de 2020	05/08/2020	474.393
4	septiembre de 2020	05/09/2020	479.360
5	octubre de 2020	05/10/2020	484.378
6	noviembre de 2020	05/11/2020	489.450
7	diciembre de 2020	05/12/2020	494.574
8	enero de 2021	05/01/2021	499.753
9	Febrero de 2021	05/02/2021	504.984
10	Marzo de 2021	05/03/2021	510.271
11	Abril de 2021	05/04/2021	515.614
12	Mayo de 2021	05/05/2021	521.013

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$1´544.581m/cte., por concepto de intereses de plazo generados sobre la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

2. Por la suma de \$9´383.380m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexado como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa pactada, siempre que no supere la máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Señalar la hora de 8.30 del día quince (15) del mes de julio de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

Resolver sobre costas en oportunidad.

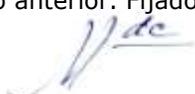
Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

RECONOCER personería a la abogada **DIANA MARIA URIBE TELLEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día treinta (30) de junio de 2021
Por anotación en estado N° **63** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfdf95c47f51a56a989f982e1491b2656e64803825d50ca10482e12616d69eb5

Documento generado en 29/06/2021 03:04:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**